1

C e r t i f i c o; que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Tomás Poma Briceño, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Tomas Poma Briceño, por derecho propio, a Usted decimos - Que el segundo de lo s recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre de l año 1929 hasta el 31 del mes de Agosto del presente uno, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de 5/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnizacióna- anual de 5/. 74.25 (quince jornales) por cada añode servicios, que han sido computados en veintdos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con sescuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Cheama Limitada, abonar a su ec-servidor la cantidad total de S/. 1,633. 50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplica la indemnización, anual de 5/. 74.25 por los veintidos años, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en cepresentación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención, en el pago consigna en el cheque Nº 132215 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,613.50 que unida a la cantidad de S/. 20.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona u queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Fara los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sue firmas legalizadas .- Utro si:- que se nos otrque doble copia certificada, de este recurso de su proyeido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 18 de Setiembre de 1951 .- Elias Iturri L. V .- a ruego de don Tomas Poma Briceño, que no sabe firmar: Elmo Sanchezo -----

AA-HCG L1 así consta de sus originales a los que me remito.

Ca 5 Do. 157 for 2

Trujillo, 27 de Setiembre de 1951

C e r t i f i c o; que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, zon motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Tomás Poma Briceño, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Tomas Poma Briceño, por derecho propio, a Usted deci os - Que el segundo de lo s recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre de l'año 1929 hasta el 31 del mes de Agosto del presente uno, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de 5/. 4.95 incluido el valor de la ración, corresponaiencole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una incemniracións anual de s/. 74.25 (quince jornales) por cada añode servicios, que han sido computados en veintade años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con aescuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa agricola Uhoama Limitada, abonar a su so-servidor la cantidad total de S/. 1.653. 50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplica la indemnización, anual de S/. 74.25 por los veintidos años, de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en sepresentación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga inservención, en el pago consigna en el cheque Nº 132215 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trebejo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,613.50 que unida a la cantidad de 5/. 20.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona u quena jotalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal conceptos y por quanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupaco, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en estvicio. - Fara los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sue firmas legalizadas .- Utro al - que se nos otrgue doble copia certificada, de este recureo de su proveido y de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 18 de Setiembre de 1951. - Elias Iturri L. V. - A ruego de don Tomás Poma Briceno, que no sabe firmar: Elmo 

así con a ta de sus originales a los que me remito.

Frujillo, 27 de Setiembre de 1951
El Visitador Auxiliar